



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	John Jairo Gutiérrez Barrada
Demandado	William García Raigoza y Gloria María Palacio Avendaño
Radicado	05001 40 03 013 2021 00330 00
Auto	Interlocutorio No. 1667
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a los demandados William García Raigoza y Gloria María Palacio Avendaño, en la dirección electrónica gloriapa191@gmail.com, a partir del 07 de septiembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como se evidencia en prueba allegada por parte de la apoderada demandante.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados personalmente a los demandados **William García Raigoza y Gloria María Palacio Avendaño.**

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **John Jairo Gutiérrez Barrada.**, en contra de **William García Raigoza y Gloria María Palacio Avendaño**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2021.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.400.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 078 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2023____
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fed2cce9e04ae62df109659c52ab3079641febed5b1c8c96dce58c042a0ca**

Documento generado en 09/05/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>